

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.111
Ejecutivo singular/mínima/cuántía
Rad. 76 246 40 89 001-2022 -00013 -00.

OBJETIVO

Se recibe la presente acción proveniente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, por la competencia que le asignó esa Corporación a este Despacho mediante proveído del 31 de marzo último¹.

Así, corresponde asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **Farmart Ltda. IPS**² -a través de su apoderado³-, con fundamento en dos (2) facturas de venta suscritas por los funcionarios autorizados del **Hospital Santa Catalina ESE** de El Cairo, a la orden de la demandante; solicitando librar el mandamiento de pago por las sumas que se indican en el introductorio, por lo que se resolverá sobre su admisibilidad y pretensiones.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que la parte actora presenta para su cobro dos (2) facturas de venta por valores de \$215.165 y \$9.660, a cargo del **Hospital Santa Catalina ESE**.

En el acápite de «*PRETENSIONES*», solicita el mandamiento de pago por la factura No. NVH 9004 del 31 de mayo de 2018, por valor de \$215.165, y expresa que su fecha de vencimiento acaeció el 26 de enero de 2018, por lo que la inconsistencia

¹ AC1323-2022/ Rad.11001-02-03-000-2022-00622-00

²Identificada con Nit .900.432.887-4

³ Doctor Delio Andrés Vargas Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.333 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional de abogado No. 229.122, del CSJ.

salta a la vista al hacerse alusión a un fenecimiento anterior a la creación del título, no dando así cumplimiento al artículo 82. 4 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE POR COMPETENCIA el conocimiento de la presente acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por **Farmart Ltda. IPS**, contra el **Hospital Santa Catalina ESE** de El Cairo, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

CUARTO: Actúa como apoderado judicial el doctor Delio Andrés Vargas Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.333 y T. P. No. 229.122 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias en el folio 10.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93595ec0681fa4d47f65f0c8cdc9c1c7f17680d9b9f3e0972d1f3a37eb2eb0dd**
Documento generado en 20/04/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>